

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado (s): **MARIA FERNANDA BETANCOURT ORTIZ**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- **Pagaré N°. 2273320188351**

- a) Por la suma de: \$160.370.908,00) M/cte., por concepto de saldo a capital, sin incluir las cuotas en mora, contenida en el citado pagaré.
- b) Por los intereses de mora sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando el pago se verifique.
- c) Por la suma de \$1.651.462, M/cte., por concepto de cuotas en mora, comprendidas del 16/02/2021 al 26/06/2021, debidamente relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- d) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.
- e) Por la suma de \$8.136.020, por concepto de intereses de plazo, causados a la tasa del 12.75% E.A., hasta fecha de presentación de la demanda, correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 25 de febrero de 2021, debidamente determinados en las pretensiones de la demanda.

2. **ORDENAR** al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Oficiése con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr. (a): DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 076 hoy 12 de noviembre de 2021.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ